

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación "Asociación Hazlo Accesible" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, que se regirá por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2. Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines**

La existencia de esta asociación tiene como finalidad genérica, promover la atención integral a las necesidades sociales de accesibilidad y dependencia, que tienen las personas con trastornos mentales graves y persistentes, las personas con cualquier tipo y grado de discapacidad, las personas mayores y cualquier persona que se encuentre en riesgo de exclusión social, bien sean hombres o mujeres, de nacionalidad española o inmigrantes, de sus familiares, bien sean mayores o menores de edad y allegados; y específicamente tiene las siguientes finalidades:

- a) Contribuir en la eliminación de las barreras de comunicación y de acceso a la información, que impiden que todas las personas puedan ejercer su legítimo derecho de acceder, en igualdad de condiciones, a la educación, la cultura, el ocio, la formación, el mundo laboral, el entretenimiento, las comunicaciones, internet y en general todas las áreas de su vida cotidiana.
- b) Fomentar el uso de las tecnologías del habla, las tecnologías de la información y la comunicación y las tecnologías móviles y de internet al servicio de la accesibilidad audiovisual, la accesibilidad a la comunicación y la accesibilidad a la información de personas con discapacidad.
- c) Informar, orientar, dar formación y asistir a personas, entidades públicas y privadas, instituciones y administraciones en cuanto concierne a la accesibilidad a la comunicación, accesibilidad audiovisual y accesibilidad en el acceso a la información de terceras personas con discapacidad o de ellas mismas en cualquier entorno, momento y lugar como puede ser los medios y soportes audiovisuales, el ámbito educativo, actividades de ocio, centros culturales, centros de entretenimiento, internet, salas de cine y de teatro, televisión, radio, eventos, conciertos, conferencias o

cualquier contexto en el que existan barreras de comunicación y de acceso a la información.

- d) Promover la comprensión social y la puesta en práctica de la accesibilidad universal y diseño para todos y todas en las personas, entidades públicas y privadas, instituciones y administraciones.
- e) Promover la comprensión social de la diversidad funcional en las personas, entidades públicas y privadas, instituciones y administraciones.
- f) Contribuir a mejorar la inserción social de personas con discapacidad a través de la formación en accesibilidad audiovisual y accesibilidad a la comunicación, y a través del empleo de calidad de personas con discapacidad.
- g) Procurar relaciones de colaboración y comunicaciones entre entidades, instituciones y administraciones.
- h) Organizar y promover actividades y servicios de tipo informativo, social, educativo, cultural, recreativo de personas con discapacidad y también personas sin discapacidad.
- i) Realizar y/o participar en investigaciones en materia de accesibilidad de personas con discapacidad para detectar nuevas soluciones y servicios que mejoren la calidad de vida de este colectivo, y promoverlas.
- j) Formar, promover la participación y fidelizar al voluntariado, en actividades enfocadas a la atención a personas con discapacidad.

#### Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Informará y orientará sobre recursos técnicos, soluciones, tecnología o recursos de cualquier otro tipo que puedan ayudar a mejorar o resolver los problemas que se plantean en relación con las personas con discapacidad y la accesibilidad audiovisual y accesibilidad a la comunicación en cualquier entorno como son los medios y soportes audiovisuales, el ámbito educativo, actividades de ocio, centros culturales, centros de entretenimiento, internet, salas de cine y de teatro, televisión, radio, eventos, conciertos, conferencias o cualquier otro contexto en el que existan barreras de comunicación y de acceso a la información.
- b) Promoverá y organizará cursos y conferencias que informen y orienten sobre la accesibilidad a personas con discapacidad y las nuevas tecnologías aplicadas y publicará o distribuirá estudios o informaciones que contribuyan al mismo fin.
- c) Realizará estudios o investigaciones en el ámbito de las nuevas tecnologías y la accesibilidad.
- d) Facilitará consejo y ayuda a personas, entidades públicas y privadas, instituciones y administraciones en materia relacionadas con la accesibilidad audiovisual y accesibilidad a la comunicación.
- e) Promoverá la inserción social de personas con discapacidad a través de la formación en accesibilidad audiovisual y accesibilidad a la comunicación, y a través del empleo de calidad de personas con discapacidad.

- f) Establecerá contactos permanentes con las instituciones públicas locales, regionales, y otras instituciones nacionales o extranjeras, que permitan unificar los esfuerzos conducentes a obtener óptimos resultados en beneficio de las personas con discapacidad.
- g) Realizará proyectos o colaborará en proyectos relacionados directa o indirectamente con la accesibilidad y con cualquier tipo y grado de discapacidad.
- h) Cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Asociación, se propongan y aprueben por los Órganos Competentes de la misma.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art 3. apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la normativa citada.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito**

La Asociación establece su domicilio social en **Avenida Gregorio Peces Barba 1, Leganés, CP. 28919**, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades, comprende la Comunidad de Madrid y el resto de comunidades autónomas de España.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la asociación**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. Podrá haber además de uno a tres vocales si la asamblea general así lo decide. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años con posibilidad de reelección.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Aprobar un reglamento de funcionamiento interno para agilizar la actividad de la asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

**Artículo 25.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

**Artículo 26.** Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

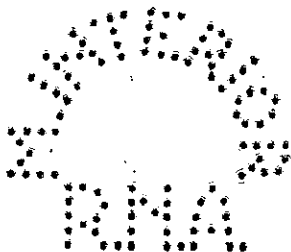
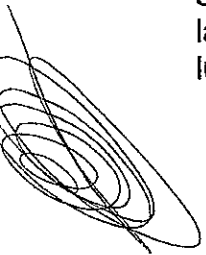
**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día del año natural.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una entidad de las referidas en el artículo 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan).

*Levic OR*





## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2016

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 20/12/16

**D. Javier Jiménez Dorado**

**N.I.F. 47458271W**

  
**Presidente**

**Fdo.**

**Dña. María Moreno Rubio**

**N.I.F. 47450008L**

  
**Vicepresidenta**

**Fdo.**

**Dña. Beatriz Lerones Losilla**

**N.I.F. 70081788Y**

  
**Secretaria**

**Fdo.**

**D. Diego Carrero Figueroa**

**N.I.F. 50470786T**

  
**Tesorero**

**Fdo.**

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN HAZLO ACCESIBLE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 612858, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 27/04/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

